Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por TAYRO TAYRO Erwin Arthur FAU 20602776604 soft
Cargo: Presidente De La C.S.J. De Apurímac
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2024 10:56:50 -05:00

Abancay, 31 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001532-2024-P-CSJAP-PJ

VISTO:

La Solicitud, de fecha 22 de julio de 2024, cursado por el Magistrado Luis Alberto Sánchez Camacho, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Primero. – Por *Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ* y la *Resolución Administrativa N° 362-2017-CE-PJ*, publicadas en el diario oficial El Peruano de fechas 17 de agosto del 2017 y 28 de diciembre del año 2017, respectivamente, dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Apurímac se constituye en Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año 2018.

Segundo. – Mediante Solicitud de fecha 22 de julio de 2024, el Magistrado Luis Alberto Sánchez Camacho, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, solicita a esta Presidencia, licencia con goce de haber por onomástico por el día 22 de julio de 2024, precisando que la fecha de su onomástico es el día sábado 20 de julio de 2024, para ello adjunta copia de su DNI.

Tercero. – Resolviendo este petitorio, se debe tener en cuenta que, los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma última que contempla en su Artículo 147° literal g): "Se otorgará un día de descanso por el onomástico del servidor", debiendo entenderse dicho dispositivo legal, en el sentido que la licencia a concederse es para el día del onomástico; máxime si el Artículo 86° de la Resolución Administrativa N° 005-92-OGI-PJ de fecha 10 de septiembre de 1992, emitida por la Corte Suprema, establece: "Que al trabajador judicial el día de su cumpleaños se le otorgará un día de licencia con goce de remuneraciones y **si la fecha fuese sábado, domingo o feriado, se tomara el primer día útil siguiente** (...)". De la interpretación sistemática de la Ley, se advierte que los magistrados tienen derecho a un día de descanso por onomástico.

Quinto. – Por otro lado, el artículo 6° de la Resolución Administrativa N° 18-2004-CE-PJ, Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial: señala: "La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Asimismo, la licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente". Conforme lo dispone el artículo 8° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Sexto. – En esa misma línea, se debe tener presente lo establecido por el Artículo 10° de la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, el cual señala: "La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible".

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:47:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:46:40 -05:00

De lo expuesto precedentemente, se puede inferir que si bien el día de descanso por el onomástico de un servidor, constituye un derecho de protección constitucional, empero; la oportunidad de su goce se encuentra supeditado a la conformidad institucional, para lo cual se tendrán en cuenta tanto la razonabilidad con la necesidad de servicio que pueda existir en un determinado momento.

Sexto. – Estando definido el marco jurídico aplicable al presente caso, corresponde evaluar si el Magistrado Luis Alberto Sánchez Camacho, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, cumple los presupuestos fijados por la normativa antes detallada.

Bajo tal contexto, el magistrado en mención, mediante solicitud ingresada en fecha 22 de julio de 2024, a horas 17:20 pm, pone de conocimiento a esta Presidencia su petición de licencia por onomástico, ello conforme se desprende del sello de recepción del Sistema de Gestión Documental, además de ello, mediante Oficio N° 000433-2024-AMPA-CSJAP-PJ, de fecha 25 de julio de 2024, la Administradora del Modulo Penal de Abancay, informa que el Magistrado Luis Alberto Sánchez Camacho, encargado del Juzgado Penal Unipersonal de Aymaraes no tiene audiencias programadas para el día 22 de julio del 2024, sin embargo, estando a que el magistrado es integrante de varios Colegiados Supraprovinciales de este Distrito Judicial, se verifico la agenda judicial de la novena sala de audiencias por el citado día, y se advierte que tiene una audiencias de continuación de juicio oral programada para las 16:00 pm recaído en el Proceso Penal N° 1555-2019-82; **en tal sentido, cualquier magistrado que se ausente de su despacho judicial, sin contar con la respectiva autorización,** se sujetara al reglamento de licencias aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En consecuencia, dicha petición debe ser denegada por haber sido solicitada de manera extemporánea y no cumplir con los plazos establecidos en la norma sobre la materia.

Séptimo. – La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando normas administrativas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables. Bajo este contexto, se encuentra facultada a adoptar acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En uso de las atribuciones y obligaciones conferidas al Presidente de Corte, previsto por el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras ([1]).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR en vía de regularización licencia con goce de haber por onomástico, peticionado por el Magistrado Luis Alberto Sánchez Camacho, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por el día 22 de julio de 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR la presente resolución a la Coordinación de Recursos Humanos a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

[1] Aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:47:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:46:40 -05:00

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al Magistrado Luis Alberto Sánchez Camacho, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Aymaraes de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, presente sus solicitudes conforme a ley y dentro de los plazos establecidos, debiendo de garantizar un adecuado funcionamiento del despacho judicial, ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del órgano de control (ODANC- Apurímac).

ARTÍCULO CUARTO. – DESE CUENTA la presente Resolución a ODANC Apurímac, Gerencia de Administración Distrital, Recursos Humanos y Bienestar, y a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/kbsch
Expediente: 007425-2024-MUP-CS

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARURI HILARES Odon FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 10:47:27 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2024 09:46:40 -05:00

23802088 03/01/2025 13:29